

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.057

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 361 y 362 de 7 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramiento y ascenso.
Resoluciones Nos. 2315, 2316, 2317 y 2318 de 21 de septiembre de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 211 de 18 de noviembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución No 6 de 18 de octubre de 1949, por la cual se aprueba un avalúo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 197 y 198 de 28 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 300 de 10 de octubre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 301, 302, 303 y 304 de 11 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 361 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José Mogro-vejo Carrión, Cónsul honorario de Panamá en Cuenca, Ecuador, en reemplazo del señor Ulpiano Rodríguez B., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 362 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un ascenso en el servicio consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Francisco Harmodio Icaza, Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, al cargo de Vicecónsul de Panamá en dicha ciudad, en reemplazo del doctor Manuel A. Icaza Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2315

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2315.—Panamá, 21 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Augustus Adrian, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Augustus Adrian.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2316

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2316.—Panamá, 21 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pablo Antonio Habib, libanés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pablo Antonio Habib.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VLA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-E.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 2317

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2317.—Panamá, 21 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Antonio Habib, libanés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Antonio Habib.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2318

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2318.—Panamá, 21 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Salomón Hanono, natural de Siria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Salomón Hanono.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Andrión, Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Panamá, de acuerdo con el Decreto Ley N° 18 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

APRUEBASE AVALUO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, octubre 18 de 1949.

El Dr. Ramón Escovar como apoderado legal de la señora Leonora de Johnson, panameña, mayor, casada, con cédula de identidad personal número 1-29 y con residencia en la población de Bocas del Toro, solicitó al Gobernador de Bocas del Toro, a nombre de dicha señora, la compra de un lote de terreno baldío nacional distinguido con el N° 24 de la Avenida "I", ubicado en la población de Almirante.

Este lote tiene (10) diez metros de frente por (20) veinte de fondo, lo cual arroja una superficie de (200) doscientos metros cuadrados; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote N° 26; Sur, lote N° 22; Este, callejón que lo separa del lote N° 51 de la Calle 8ª; y Oeste, con Avenida "I".

Según consta en el expediente, a esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos: un croquis del Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergne y el informe correspondiente; cinco declaraciones de testigos idóneos que afirman que el lote referido se encuentra desocupado; que no existe en el mismo ninguna construcción y que por lo tanto no ha sido adjudicado a persona alguna; el informe de los peritos avaluadores que señalaron como valor del lote la suma de (B/. 80.00) ochenta balboas, a razón de (B/. 0.40) cuarenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado, precio que considera justo el señor Gobernador.

De acuerdo pues, con las diligencias que ante-

ceden, se observa que la tramitación de esta solicitud se ajusta a lo que establece la ley 33 de 1910 y Decretos Ejecutivos Nos. 54 del 27 de junio de 1910 y 71 del 8 de agosto de 1911, que regulan la materia; y como el precio del lote de terreno descrito, es razonable,

SE RESUELVE:

Aprobar el precio señalado al lote que se menciona, e impartir la debida autorización al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que extienda la respectiva Escritura de venta del mismo, a nombre de la señora Leonora de Johnson, después que haya pagado al Tesoro Nacional el precio correspondiente.

Copia de esta Resolución se acompañará al contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 197
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Belarmina Sams, Jaime Broce Espino, Rafael Lara, Marta Cerrud, Enrique Norl T., Oliva Vásquez de Iglesias, Medardo Jiménez R., Victoria G. de Navarro, Clementina Medina, Clemencia Santamaría, Encarnación Chock V.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Carlos M. Fitzgerald, Manuel Aparicio Q., Lilia V. de Castillo, Elivinia Polanco, Lydia Caballero, Gerinelda Eloísa B. de Mora, María del Rosario Castellero P., Candelario Arrue, Diva Mercedes Duarte de Gaitán, Carmen Lay, Albertina Barraza de Lobo, Víctor Rudas, Aura Thelma Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 198
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raquel Calvo S., quien actualmente ocupa posición permanente como Maestra de Enseñanza Primaria en interinidad, de acuerdo con su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 300
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Auxiliar de Enfermera, al servicio del Hospital de Aguadulce, recaído en la señora Ana Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 301
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Saneamiento. Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Rodrigo Cogley, como Inspector Ayudante en la Sec-

ción de Saneamiento, en reemplazo del señor Luis Jiménez, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Froilán Gordón Jr. como Aspirante en la Sección de Saneamiento, en reemplazo del señor Douglas Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 302

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Asilo de Nuestra Señora, Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Carmen Reyes, como inspectora al servicio del Asilo de Nuestra Señora, en reemplazo de la señora Josefa Zayas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 303

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jaime Anguizola, como Contable del Hospital José Domingo de Obaldía de David, con una asignación de B/. 200.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 304

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Vilma Becerra, como Estenógrafa de 1ª categoría, al servicio del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de la señora Margarita de Manfredo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día veintinueve (29) de Diciembre próximo se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate de dos mil doscientas (2.200) planchas de acero que se encuentran en la ex-base de Río Hato.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate, pueden solicitarse en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.
Panamá, 22 de Noviembre de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día diez y nueve (19) del próximo mes de Diciembre para que se verifique el remate de los bienes embargados en el juicio ordinario promovido por la "Compañía Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz, Aguilera, Cía. Ltda. contra Víctor Ernesto Lee. Los bienes en remate son los que seguidamente se detallan:

1	Caja registradora marca "National" (de manigueta) bastante usada...	B/. 30.00
1	Radio marca "Westhingshouse" de 5 tubos...	15.00
1	Piano bastante usado (no se le ve marca)...	50.00
4	Mesas de caoba a B/. 4.00 c/u...	16.00
15	Sillas de caoba a B/. 2.00 c/u...	30.00
2	Botellas de Ron "New York" a B/. 0.75 c/u...	1.50
4	Botellas de Brandy "Larouse" a B/. 0.75 c/u...	3.00
1	Servicio de reservado de madera con tres compartimentos...	26.00
Total...		B/. 181.50

Será la base del presente remate la suma de ciento ochenta y un balboas cincuenta centésimos (B/. 181.50) que es el valor que los peritos han señalado a los bienes antes descritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Miguel Altamiranda Vidal.

L. 7324

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que ha sido decretada la disolución y liquidación de la sociedad anónima denominada "Compañía Graniton S. A.", habiendo sido nombrado liquidador de la misma el señor Lawrence Adler. Así consta del acuerdo aprobado por los accionistas en la sesión general de accionistas, celebrada el día veinte (20) de septiembre de 1949 otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito.

L. 7153

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919, hago saber al comercio y al público en general, que en esta fecha he comprado al señor Alberto Jorge Ho el establecimiento comercial denominado "El Dragón", situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Avenida Central y Calle 13 Este, número 29.

La venta que se me ha hecho consta en la escritura número 2386 de hoy, extendida en la Notaría 3ª de este Circuito.

Panamá, Noviembre 22 de 1949.

Rogelio Ho Leong.
Céd. 47-56423.

L. 7180

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Sol Farbman y Evelyn de Farbman contra la Cía. Panamericana de Orange Crush.

Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Lorenzo Hincapié, varón mayor de edad, casado, panameño, abogado con oficina en los altos de la casa N° 39 de la Avenida Central de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-7067 en mi carácter de apoderado especial de los esposos, señores Sol Farbman y Evelyn L. de Farbman, en virtud del mandato que me ha sido concedido, vengo por este medio a demandar a la Compañía Panamericana de Orange Crush S. A., a efecto de que, por sentencia definitiva, sea condenada a pagar a mis mandantes los daños y perjuicios (daño moral y perjuicio material) que resulten a justa tasación de peritos, ocasionados por el atropello efectuado por el chofer José Rutilio Martínez con un camión de propiedad de la Compañía demandada, y a pagar las costas y gastos del presente juicio.

HECHOS:

Primero. El día 19 de noviembre de 1948, mientras caminaban por una de las aceras de la Avenida Chile, entre las calles 40 y 41 Este de esta ciudad, la esposa del señor Sol Farbman, señora Evelyn de Farbman y la hija de éstos, la menor Carol Farbman, un camión de propiedad de la Cía. Panamericana de Orange Crush, S. A. manejado por el chofer José Rutilio Martínez, quien estaba al servicio de la empresa, se subió a la acera y atropelló a la señora de Farbman y a su hija; Segundo: El chofer José Rutilio Martínez quien mantenía la dolencia de una postema bajo el brazo, actuó imprudentemente, al manejar el camión cuando no gozaba de todas las facultades físicas requeridas para operarlo y debido a ese acto culposo, fue que se produjo el accidente del cual salieron lesionadas la señora y la menor Farbman;

Tercero. Por razón del atropello sufrido, la Sra. Farbman y su hija fueron reclusas en el Hospital "Panamá" ese mismo día. La señora Farbman permaneció hospitalizada hasta el día 14 de Noviembre y la niña, quien estuvo en grave peligro de muerte, no salió sino hasta el día 28 de diciembre de 1948.

Cuarto. El señor Sol Farbman, esposo y padre de las lesionadas, ha tenido que pagar al hospital "Panamá" por atención de su esposa e hija la cantidad de mil treinta y siete balboas con treinta centésimos (B/. 1.037.30), a la clínica de Herrick la cantidad de dos mil setecientos dieciocho balboas (B/. 2.718.00), y a las enfermeras especiales que fue necesario poner para la atención de la niña, a razón de seis al día, dos en cada turno, pues debido a su estado de gravedad no era posible dejarla sola ni un momento, la cantidad de mil ciento tres balboas (B/. 1.103.00), todo lo cual arroja un total de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con treinta centésimos (B/. 4.858.30);

Quinto. Los esposos Farbman han sufrido una intensa pena moral al ver los enormes padecimientos de su única hijita, la menor Carol, de dos años de edad y también la señora Farbman ha sufrido moralmente con el daño físico motivado por los golpes que personalmente recibió en el accidente; y

Sexto. La niña Carol Farbman, según prescripción médica necesitará de una nueva operación quirúrgica, y probablemente, quedará lisiada de por vida al extremo de que es muy posible que no pueda llegar a ser madre nunca.

DERECHO:

Código Civil, arts. 974, 978, 1644, 1645. Código Judicial art. 1087 y siguientes.

PRUEBA:

- 1ª Dos cuentas de la clínica de Herrick.
- 2ª Dos cuentas del Hospital Panamá.
- 3ª 10 cuentas de las enfermeras especiales que atendieron a la niña durante su estadía en el Hospital.
- 4ª Certificado de nacimiento de la niña Carol Farbman.
- 5ª Certificado de la Tesorería para acreditar la propiedad del camión.
- 6ª Certificado que acredita la existencia de la Cía. demandada y la persona de su representante legal.
- 7ª El poder que acredita mi personería.

CUANTIA: Para los efectos de la competencia señalo la cuantía de esta acción en la cantidad de B/. 4.858.30.

Panamá, Noviembre 7 de 1949.

Lorenzo Hincapié.
Céd. 47-7067

L. 7101

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, abogado inscrito, a nombre y representación de la señora Deyanira Barahona, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina de este Distrito, con residencia en El Sesteadero, cedula 34-675, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "Las Palmas", ubicado en este Distrito, de tres mil setecientos treinta metros cuadrados (3730 m. c.) de superficie, alindado así: Norte, camino del Sesteadero a Las Tablas y terreno de Francisco Herrera; Sur, terreno de Francisco Herrera; Este, terreno de Ismael González; y Oeste, terreno libre y de Francisco Herrera.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 24 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 3316

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:"

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, MANTIENE los efectos de la Resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oirá y administrará justicia y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos".

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 47-3576, con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fué confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:"

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Rama Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, CONFIRMA, en todas sus partes, el auto de Fracaso N° 119, de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictado por el Juez

Cuarto Municipal del Distrito Capital, contra el sindicado Francisco Antonio Garrido, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 511

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Bonilla, de generales desconocidas en el expediente, por no haber rendido indagatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:"

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Ríos Rosero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, residente en calle 26 Oeste N° 43, cto. 21 y con cédula de identidad personal N° 47-26042, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular. Esta pena se rebajará a la mitad, de acuerdo con el Artículo 377 del Código en cita, por lo que queda en la pena líquida de dos meses solamente.

De dicha pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente por este delito y como se observa que Ríos Rosero está detenido desde el 24 de Mayo del presente año, es lógico que ha cumplido ya esta pena y se ORDENA su libertad inmediata."

Se ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, como se ha dicho antes, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el superior.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio.

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa.

só, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C...

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 539

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ubaldina Q. de Polo, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ubaldina Q. de Polo, residente en Río Abajo, numero 2.276, sin existir más generales por que no ha sido posible al funcionario de instrucción localizarla para que rinda indagatoria, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Cap. V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de "Apropiación Indevida", y se ordena nuevamente su detención preventiva.

Se señala el día veinticinco de Agosto próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío." Se le advierte a la procesada de Polo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ubaldina Q. de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ubaldina Q. de Polo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 16 de Septiembre de 1949, a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 545

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta ciudad, para que en término

de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, contra Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta causa, porque no ha rendido indagatoria, como infractora de disposiciones que contiene el Cap. V Tit. XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y decreta su detención provisional.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día 9 de Agosto próximo venturo, a partir de las 10 A. M. y para el cual deberá la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Quezada que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quezada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Isabel Quezada, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949 a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 546

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Rodríguez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de HURTO. La parte resolutive del auto de encausamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Rodríguez, mujer, panameña, trigueña, soltera, de oficios domésticos, de 16 años de edad, hija de los señores Mateo Rodríguez y Julia Rivera, con residencia en la Calle Ramón Valdés, Apartamento I altos, y natural de Santa Rita, Jurisdicción de La Chorrera, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título III, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Por ser menor de edad se le nombra curador y defensor al mismo tiempo al Lic. Elías Ramos Márquez y se DECRETA asimismo la detención de la sindicada.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el ac-

to del juicio oral y el que tendrá lugar el día doce de Septiembre a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío." Se le advierte a la procesada María Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 547

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Silveria de Fonseca, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el auto de enjuiciamiento que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Po lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Silveria de Fonseca, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarla para indagarla, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención provisional.

Se señala el día dos de Febrero próximo venturo a partir de las tres de la tarde para que tenga verificativo la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Pinetta G., Oficial Mayor Encargado de la Secretaría".

Se le advierte a la procesada Silveria de Fonseca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que identifiquen el paradero de Silveria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Silveria de Fonseca o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 3 de Septiembre de 1949, a

las diez de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, emplaza y llama a Valentín Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o *Canabis Sativa*.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinely, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2126 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Valentín Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)